

Caso No. 293/2013 Sentencia No. 260/2013

Sentencia sobre el reconocimiento del principio de “tratamiento en lugar de judicialización” en los casos en contra de usuarios de drogas en el Líbano

El 3 de octubre de 2013, se reunió la 3ª Sala Penal del Tribunal de Casación, compuesta por la presidenta Souheir Haraki y los jueces auxiliares Ghassan Fawaz y Nahida Khaddaj;

Se examinó el recurso de casación presentado ante el registro de este tribunal en el Caso No. 293/2013;

El tribunal deliberó en concordancia con la ley;

Luego, en presencia del representante de la Fiscalía de Casación Samir Aqiqi y el secretario Nabil Mansour, se llegó a la siguiente decisión:

| En nombre del pueblo libanés

La 3ª Sala Penal del Tribunal de Casación;

Luego de examinar y deliberar;

Fue evidente que el 17 de mayo de 2013, el recurrente [nombre oculto], representado por el abogado Nizar Saghieh, presentó un recurso de casación contra la fiscalía para impugnar la Sentencia 75/2013 emitida el 8 de mayo de 2013 por la 8ª Sala del Tribunal de Delitos Menores de Beirut, la cual había aceptado el recurso en términos procedimentales, lo denegó en términos de mérito, ratificó la decisión apelada y estableció las multas al recurrente.

El recurrente solicitó que se aceptara el recurso en términos procedimentales y de mérito; que la sentencia impugnada fuera casada por las razones explicadas en el cuerpo del recurso, concretamente la violación de la ley, particularmente de los artículos 73 del Código de Procedimiento Penal y 127 y 194 de la Ley de Drogas; y que después de la casación, la apelación fuera aceptada en términos procedimentales y de mérito y que se anulara la decisión de primera instancia que denegó la petición de detener el proceso y referirlo al Comité de Drogadicción para obtener tratamiento según los procedimientos estipulados en la Ley de Drogas.

También fue evidente que el 14 de enero de 2013, el juez penal único en Beirut emitió una sentencia en la que denegó la moción y procedió con el caso.

| Por tanto

1. En términos procedimentales

Considerando que el recurso se presentó dentro del tiempo estipulado legalmente y cumple con todos los requisitos procedimentales generales.

Considerando que la decisión impugnada está relacionada con las mociones procedimentales que el acusado basó en el artículo 73 del Código de

Procedimiento Penal y por tanto recae entre las sentencias preliminares cuya casación puede solicitarse antes de, y con^[1] la emisión de la sentencia final según las excepciones estipuladas en el artículo 311 del Código de Procedimiento Penal y sin importar si se cumple con la condición de desacuerdo entre los jueces de primer y segundo nivel acerca de la caracterización legal del acto.

Considerando que el recurso se aceptó en términos procedimentales.

2. En términos del mérito

En torno a las dos razones estipuladas:

Considerando que el recurrente critica la declaración de la decisión impugnada de que la petición de detener la judicialización recae por fuera de las mociones procedimentales por incumplir la ley, específicamente el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal en conjunción con los artículos 127 y 194 de la Ley de Drogas. También la critica por incumplir el artículo 194 de la Ley de Drogas pues considera que este artículo no aplica si se establece una recuperación completa. Afirma que el artículo 194 de la Ley de Drogas estipula “someter al usuario de drogas al tratamiento durante la investigación y el juicio”; que el usuario de drogas puede solicitar, durante la investigación y el juicio, someterse a tratamiento, frente a lo que la autoridad judicial ante la cual el caso está pendiente puede decidir detener los procedimientos y referirlo al Comité de Drogadicción, el cual lo podrá referir a una clínica para realizar los procesos de tratamiento; y que esta moción es parte de las mociones procedimentales de inadmisibilidad de un caso por razones que impiden la audiencia o el procedimiento del caso antes de que se examine su sustancia, así como las mociones que extinguen un caso con base en alguna de las razones de extinción especificadas en la ley si se puede hacer una analogía entre extinguir un caso y detenerlo legalmente. El recurrente añade que le solicitó a la autoridad en primera

[1] N. del T. al inglés: La frase “y con” parece haber sido copiada de forma errónea del artículo mencionado después en esta sentencia, que afirma que “en ningún caso puede presentarse un recurso de casación por las sentencias preliminares o las que precedan a la sentencia o juicio final hasta después y [en conjunción] con su emisión” (énfasis añadido).

instancia y luego a la autoridad de apelación detener la investigación y los procedimientos del juicio y que lo sometieran a tratamiento; que en su sentencia, el Tribunal de Apelaciones combinó los artículos 194 y 195 de la Ley de Drogas y denegó de manera subsecuente la moción y no distinguió entre detener los procedimientos y discontinuarlos de forma permanente, y por tanto incumple la ley; que en la práctica, esto neutraliza la ley, lo cual le da al usuario de drogas todas las oportunidades para proceder con el tratamiento; y que el artículo 194 de la Ley de Drogas obliga al juez a detener los procedimientos y referir el caso al Comité de Drogadicción tan pronto como el usuario de drogas se comprometa al tratamiento sin ninguna capacidad de decidir si continuar el caso y las investigaciones.

Considerando que el artículo 194 de la Ley de Drogas estipula que “durante la investigación y el juicio, el usuario de drogas puede solicitar someterse a tratamiento, a partir de lo cual la autoridad judicial ante la cual se presenta el caso debe decidir detener los procedimientos y referirlo al Comité de Drogadicción, el cual deberá remitirlo a una clínica para proceder con los procesos de tratamiento mencionados en los artículos 184 y 190 inclusivos^[2] en esta ley.

Considerando que el recurrente-acusado [nombre oculto] fue referido por el juez penal único en Beirut por una imputación emitida por el juez investigador en Beirut para ser juzgado según el artículo 127 de la Ley de Drogas por el consumo de drogas. Durante el juicio, el acusado presentó, a través de su abogado, un memorando de mociones procedimentales basado en el artículo 194 de la Ley de Drogas, como resultado de lo cual solicitó que se detuviera su judicialización y fuera remitido al Comité de Drogadicción para someterse a tratamiento según los procesos estipulados en la Ley de Drogas. El juez penal único luego denegó la moción con base en que esta se relaciona con los méritos de la disputa y recae por fuera del concepto de una moción procedimental estipulada en el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal. El Tribunal de Apelaciones de Delitos Menores ratificó esta decisión y adoptó la misma conclusión mencionada anteriormente.

[2] N. del T. al inglés: El fallo cita de forma equivocada a la ley en esta instancia, que en realidad afirma “los artículos 184 *hasta* el 190” (énfasis añadido).

Considerando que la declaración emitida por la Presidente Jueza Rania al-Kurufi del Comité de Drogadicción el 8 de mayo de 2013 y presentada entre los documentos establece que este comité ha comenzado sus operaciones según la Ley No. 673 emitida el 16 de marzo de 1998.

Considerando que para hacer cumplir y activar el artículo 194 de la Ley de Drogas y de acuerdo con el principio de que "los textos legales existen para ser cumplidos, no ignorados" y que incluso si se hubiese iniciado debidamente la judicialización pública del recurrente-acusado, hay una barrera legal para continuar con sus procedimientos en el estado actual.

De forma subsecuente, la petición del acusado de someterse al tratamiento por consumo problemático obliga al tribunal que examina el caso a detener los procesos en su contra y remitirlo al comité establecido según la Ley de Drogas sin que tenga ninguna discreción al respecto. Si él cesa o se rehúsa al tratamiento, el asunto puede ser enviado a la autoridad judicial para continuar su judicialización y juicio desde el punto en que terminó según el artículo 195 de la Ley de Drogas, el cual también estipula que los procedimientos contra el acusado deben descontinuarse de manera permanente si se establece que se recuperó del uso de drogas.

Considerando que el Tribunal de Apelaciones, al llegar a una conclusión en conflicto con los principios legales mencionados anteriormente, erró en la aplicación de la ley y su fallo por tanto debe ser revocado.

Según la casación:

Este tribunal, en su capacidad como un reemplazo del Tribunal de Apelaciones de Delitos Menores de Beirut, examinará la apelación del acusado presentada para impugnar la sentencia del 14 de enero de 2013 del juez penal único de Beirut por mociones procedimentales.

Luego de revisar la apelación presentada por el acusado [nombre oculto] el 15 de enero de 2013 contra la fiscalía para impugnar la sentencia emitida por el juez penal único de Beirut el 14 de enero de 2013, el cual denegó las mociones procedimentales presentadas por el recurrente-acusado, y de revisar todos los documentos del caso.

Y considerando que en el recurso de apelación del recurrente él solicita que se anule la sentencia de apelación del juez penal único, que este proceso se detenga según el artículo 194 de la Ley de Drogas y que sea referido al Comité de Drogadicción para realizarse un tratamiento de acuerdo con los procesos estipulados en la Ley de Drogas.

Por tanto

1. En términos procedimentales

Considerando que la apelación se presentó dentro del plazo legal y cumple con todas las condiciones procedimentales y por tanto debe aceptarse en términos de procedimiento.

2. En términos del mérito

Considerando que con base en las razones mencionadas en la sentencia de casación anterior, el tribunal considera aceptar la apelación del acusado en términos de mérito y anular la sentencia del juez penal único del 14 de enero de 2013 que desestimaba la moción del acusado y continuaba con el caso y decide de nuevo detener los procedimientos del juicio en primera instancia y remitir al recurrente-acusado [nombre oculto] al Comité de Drogadicción, siempre y cuando envíe a la autoridad judicial ante la cual se presenta el caso los informes necesarios de acuerdo con los procesos estipulados en el artículo 195 de la Ley de Drogas.

Por tanto

El tribunal decide por consenso que

1. En la etapa precasación:

- a. Aceptar el recurso de casación en términos procedimentales.

- b. Aceptar el recurso en términos del mérito y anular la sentencia impugnada No. 85/2013 emitida por el Tribunal de Apelaciones de Delitos Menores de Beirut el 8 de mayo de 2013 y revisar debidamente el caso.
- c. Retornar la garantía casación al recurrente [nombre oculto].

2. En la etapa poscasación:

En su capacidad como un reemplazo del Tribunal de Apelaciones de Delitos Menores de Beirut, este tribunal decide:

- a. Aceptar la apelación del acusado [nombre oculto] en términos procedimentales.
- b. Aceptar la apelación en términos del mérito, anular la sentencia del juez penal único del 14 de enero de 2013 y decidir de nuevo la detención de los procesos del juicio de primera instancia concernientes al apelante [nombre oculto] y remitirlo al Comité de Drogadicción, siempre y cuando brinde a la autoridad judicial ante la cual el caso está en proceso con los informes necesarios de acuerdo con los procedimientos estipulados en el artículo 195 de la Ley de Drogas.
- c. Conservar todos los gastos legales.

3. Retornar los documentos a su fuente.

Sentencia emitida el 3 de octubre de 2013.

Secretario
Mansour
[firma]

Juez auxiliar
Khaddaj
[firma]

Juez auxiliar
Fawaz
[firma]

Presidenta
Haraki [firma]



Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57 1) 608 3605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
<https://www.dejusticia.org>



Este texto puede ser descargado gratuitamente en <http://www.dejusticia.org>
Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License.

Traductor: Carlos Alberto Arenas París.
Diseño: Precolombi EU, David Reyes